



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: VENTRAMEX, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00039-18
CIERRE NÚMERO: 120/2018

- 201 328

**VENTRAMEX, S. DE R.L. DE C.V.
PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR,
PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGDO, OCUPANTE
Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO
DENOMINADO VENTRAMEX, S. DE R.L. DE C.V. UBICADO
EN AVENIDA MANANTIALES No. 3, PARQUE INDUSTRIAL
BERNARDO QUINTANA, MUNICIPIO DEL MARQUES EN EL
ESTADO DE QUERÉTARO.**

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 18 días del mes de octubre del año 2018

VISTO.- Para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de la empresa denominada **VENTRAMEX, S. DE R.L. DE C.V.**, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, se deben tener en cuenta los siguientes;

ANTECEDENTES

A).- Que en fecha 07 de septiembre del año 2015, se emitió la Orden de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/164-15/OI-ATM** dentro del expediente No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/00106-15** para practicar la visita de inspección a la persona moral denominada **VENTRAMEX, S. DE R. L. DE C. V.**, con domicilio ubicado en **AVENIDA MANANTIALES No. 3, PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA, MUNICIPIO EL MARQUES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, con el objeto de verificar física y documentalmente que el lugar sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, en lo referente a autorizaciones, permisos o licencias, evaluación de emisiones, inventario de emisiones, reporte de emisiones mediante la Cédula de Operación Anual, operación y mantenimiento de equipos de combustión y/o equipos que generen o puedan generar emisiones de olores, gases, partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, uso, operación y mantenimiento de equipos y sistemas de control de emisiones a la atmósfera, así como el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-040-SEMARNAT-2002**, **NOM-043-SEMARNAT-1993**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 18 de diciembre del año 2002, 22 de octubre del año 1993 y 02 de febrero del año 2012, respectivamente, y demás que le sean aplicables en materia de emisiones a la atmósfera.

B).- Que en fecha 23 de abril del año 2018, se emitió orden de inspección **PFFPA/28.2/2C.27.1/055-18/OI-ATM** dentro del expediente número **PFFPA/28.2/2C.27.1/000039-18**; para practicar la visita de inspección a la sociedad mercantil denominada **VENTRAMEX, S. DE R.L. DE C.V.** con el objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de emisiones a la atmosfera e identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: VENTRAMEX, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00039-18
CIERRE NÚMERO: 120/2018

126

de operación y funcionamiento de sus equipos de combustión y de control que emiten olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera sin ser reducidas y controladas, en el sitio ubicado la **AVENIDA MANANTIALES No. 3, PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA, MUNICIPIO DEL MARQUES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, el inspeccionado haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, trasplante, tratamiento y reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos.

Una vez establecidos tales antecedentes, esta autoridad procede a dictar en consecuencia, la resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Que del análisis realizado al expediente administrativo No. **PFPA/28.2/2C.27.1/0106-15**, así como al expediente No. **PFPA/28.2/2C.27.1/00039-18**, ambos instaurados a nombre de la persona moral denominada **VENTRAMEX, S. DE R. L. DE C. V.**, se advierte que las ordenes de inspección que dieron origen a las mismas, cuentan con el mismo objeto.
2. Que dentro del expediente administrativo No. **PFPA/28.2/2C.27.1/0106-15** se emitió la Resolución Administrativa número **84/2017** la cual no se encontraba firme al momento de levantar el acta la inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/055-18/AI-ATM** dentro del expediente Administrativo No. **PFPA/28.2/2C.27.1/00039-18** al no haber transcurrido el término legal para su imposición, por lo que el acto administrativo que corresponde a esta última se extingue de pleno derecho.

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: VENTRAMEX, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00039-18
CIERRE NÚMERO: 120/2018

000127

II.- Que las actuaciones en el procedimiento debe desarrollarse con apego a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad y buena fe, y que de los actos de autoridad deben contener determinados elementos y requisitos a fin de garantizar su eficacia, evitando actualizar los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos por ley.

III.- Que del análisis realizado a las constancias a las que se hace referencia en los capítulos de ANTECEDENTES y RESULTANDOS de la presente resolución, se advierte que del análisis realizado a los expedientes administrativos números PFFPA/28.2/2C.27.1/0106-15 y No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00039-18, ambos instaurados a nombre de la persona moral denominada VENTRAMEX, S. DE R. L. DE C. V., que las ordenes de inspección que dieron origen a estos son las mismas, en virtud de que ambas cuentan con el mismo objeto.

En ese orden de ideas dentro del expediente administrativo No. PFFPA/28.2/2C.27.1/0106-15 se emitió la Resolución Administrativa número 84/2017 la cual no se encontraba firme al momento de levantar el acta la inspección No. PFFPA/28.2/2C.27.1/055-18/AI-ATM dentro del expediente Administrativo No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00039-18 esto así al no haberse transcurrido el término legal para su imposición, por lo que el acto administrativo que corresponde a esta última se extingue de pleno derecho. esto al haberse instaurado el segundo procedimiento administrativo sin que hubiera transcurrido los términos legales la impugnación de la resolución dictada dentro del expediente número PFFPA/28.2/2C.27.1/0106-15.

En tal virtud esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

I.- Que las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, son de orden e interés público, aplicables a todo acto de autoridad, procedimiento y resolución de la Administración Pública Federal, por lo que resulta un ordenamiento aplicable a los actos de autoridad emitidos por las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, como esta Delegación Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 11 fracción IV y 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia en que se actúa de aplicación supletoria conforme a lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismos que a continuación se citan:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

Artículo 2.- Esta Ley, salvo por lo que toca al título tercero A, se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente.

CAPITULO CUARTO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: VENTRAMEX, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00039-18
CIERRE NÚMERO: 120/2018

128

DE LA EXTINCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 11.- El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:

IV. Acaecimiento de una condición resolutoria;

CAPÍTULO DECIMO DE LA TERMINACIÓN

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y

II.- Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa se advierte que en el expediente administrativo No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00106-15 aperturado a nombre de la sociedad mercantil denominada VENTRAMEX, S. DE R.L. DE C.V., se verificaron los términos y condicionantes del oficio número F.22.01.01.02/0416/17 dando inicio al procedimiento administrativo No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00106-15 en el cual emitió la Resolución Administrativa número 84/2017 la cual no se encontraba firme al momento de levantar el acta la inspección No. PFFPA/28.2/2C.27.1/055-18/AI-ATM al no haber transcurrido el término legal para su imposición, por lo que el acto administrativo que corresponde a esta última se extingue de pleno, ello toda vez que no trascurría el término correspondiente para interponer algún medio de defensa, así como las medidas correctivas en las que se incluían términos y condicionantes de la autorización de referencia se encontraba transcurriendo el término para que la inspeccionada diera cumplimiento a las mismas.

Bajo esas condiciones, el acto administrativo se extingue de pleno derecho, en virtud de que se actualiza una de las causales que ponen fin al procedimiento administrativo ante la imposibilidad de continuarlo ello en virtud que la resolución 84/2017 no se encontraba firme cuando se llevó a cabo la segunda visita de inspección es decir esta autoridad revisó términos y condicionantes de una misma autorización dentro de un mismo periodo.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa se advierte que dentro del expediente administrativo No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00106-15 se emitió las Resolución Administrativa número 84/2017 la cual no se encontraba firme al momento de levantar el acta la inspección No. PFFPA/28.2/2C.27.1/055-18/AI-ATM al no haber transcurrido el término legal para su interposición, por lo que el acto administrativo que corresponde a esta última se extingue de pleno derecho, en virtud que se actualiza una de las causales que ponen fin al procedimiento administrativo ante la imposibilidad de continuarlo, por lo que es procedente y se procede a dejar sin efectos las actuaciones realizadas en el presente procedimiento en tal virtud esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta señalada con antelación, dejando sin efectos las actuaciones generadas en el procedimiento número PFFPA/28.2/2C.27.1/00039-18 ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: VENTRAMEX, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00039-18
CIERRE NÚMERO: 120/2018

100029

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a la sociedad mercantil denominada **VENTRAMEX, S. DE R.L. DE C.V.**, que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada **VENTRAMEX, S. DE R.L. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el **Recurso de Revisión**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **15 días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES ORIENTE No. 102, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

QUINTO.- NOTIFÍQUESE por **ROTULÓN** a la sociedad mercantil denominada **VENTRAMEX, S. DE R.L. DE C.V.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 BIS fracción II y 167 BIS 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo resuelve y firma **JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. **CÚMPLASE.**